



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga la defraudación, mediante la modalidad conocida como *phishing*, por la cual personas desconocidas transfirieron dinero desde la cuenta de Fernando Ariel S del Banco de Galicia S.A. a la clave bancaria uniforme de Gladis Blanca R M del Banco Macro S.A., la cual registra una transferencia posterior de los fondos a otra cuenta.

La magistrada nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, con base en que las comunicaciones que indujeron a engaño al denunciante para acceder a su cuenta bancaria, habrían sido localizadas en la provincia de Córdoba.

El juez cordobés rechazó esa atribución por considerar que si bien las comunicaciones engañosas se habrían originado en su jurisdicción, presumiblemente en el interior del Establecimiento Penitenciario n° 6 de la ciudad de Río Cuarto, la declinante no habría investigado el destino final del dinero que habría sido transferido desde la cuenta receptora del depósito fraudulento.

El juzgado de origen insistió entonces en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Según mi parecer, la contienda debe resolverse teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905), pues tiene establecido V.E. que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En esta inteligencia, en tanto el juez cordobés no desconoce que las comunicaciones telefónicas habrían sido realizadas en la provincia de Córdoba,

entiendo que corresponde declarar la competencia de esa jurisdicción por resultar la que se encuentra en mejores condiciones de continuar la investigación, pues es la solución que resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Con base en esas consideraciones, opino que corresponde al Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto continuar el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 22 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.05.2025 11:56:39